

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Cañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.) Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 10 Junio 1890.)

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por ese Ministerio, con motivo de haber resultado corto de talla á su ingreso en caja José Sánchez Aleu, soldado del reemplazo de 1888, por el alistamiento de La Cañiza, provincia de Pontevedra, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente adjunto, instruido con motivo de haber resultado corto de talla á su ingreso en caja José Sánchez Aleu, soldado del reemplazo de 1888 por el alistamiento de La Cañiza, provincia de Pontevedra.

De los antecedentes resulta: que dicho mozo no concurrió al acto de la clasificación y declaración de soldados, por cuya circunstancia no pudo ser tallado, y que presentado posteriormente, el Ayuntamiento se limitó á remitirlo con el expediente de prófugo á la Comisión provincial, la cual, sin haber acordado previamente que aquél fuese tallado y reconocido, le alzó la nota de prófugo y lo puso á disposición de la zona como soldado sorteable, manifestando en su informe la expresada Corporación haber procedido así por entender que sus atribuciones en materia de talla y demás actos de la quinta están reducidos á los casos de apelación ó de revisión.

Visto el art. 99 de la ley de Reemplazos de 11 de Julio de 1885:

Considerando que si bien este artículo no prescribe de un modo explicito y terminante que las Comisiones provinciales dispongan que sean tallados y reconocidos los prófugos á quienes se absuelve de esta nota, no puede menos de entenderse que deben hacerlo así, por cuanto el mismo artículo establece las penas que deben fijar las Comisiones respecto de los que, hallándose en el referido caso, no hayan de ingresar en el servicio por resultar inútiles para el mismo, lo cual no puede tener efecto si aquellas Corporaciones no conocen de la talla y aptitudes físicas de aquéllas;

La Sección opina que el referido mozo José Sán-

chez Aleu debe ser tallado y reconocido ante la Comisión provincial de Pontevedra.

Asimismo entiende la Sección que procedería se dictase una Real orden de carácter general, previniendo á las Comisiones provinciales que en tales casos no deben concretarse á la resolución del expediente de prófugo, luego que sean éstos aprehendidos, sino que deben examinar la prueba de la utilidad de los reclutas para el servicio militar.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1890.—Trinitario Ruiz y Capdepón.—Sr. Ministro de la Guerra.

(Gaceta 8 Junio 1890.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Con objeto de que puedan ultimarse definitivamente las reclamaciones por perjuicios causados en las propiedades durante la pasada guerra civil, llevando á cumplido efecto lo prevenido en Real orden de 30 de Junio de 1879 por medio de la disposición legislativa correspondiente; y considerando á la vez que los fundamentos que sirven de base á dicha Real resolución deben hacerse extensivos, por equidad á los Ayuntamientos y Diputaciones, respecto á los adelantos y desembolsos legalmente justificados que hicieron para el suministro del Ejército y el sostenimiento de las fuerzas organizadas militarmente que combatieron hasta el restablecimiento de la paz, cuyos datos son indispensables para apreciar la cuantía de la deuda que el Estado haya de reconocer;

S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (Q. D. G.), y de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien conceder el plazo improrrogable de dos meses, desde que esta Real orden se publique en la *Gaceta de Madrid*, para que las Corporaciones de que se trata puedan promover acerca del particular las reclamaciones á que tengan legítimo derecho; en la inteligencia de que no se cursarán ni admitirán las instancias que se promuevan después del día 9 de Agosto del presente año.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1890.—Bermúdez Reina.—Señor.....

(Gaceta 9 Junio 1890.)

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

NEGOCIADO 3.º.—Circular.

Habiendo desaparecido del pueblo de Monegrillo, en la noche del 6 al 7 del actual, dos machos de labor que se hallaban apacentando en la propiedad del vecino de dicho pueblo Juan Lanés, sin que las pesquisas hechas por éste hayan dado resultado; encargo á los Sres. Alcaldes y Guardia civil practiquen las diligencias oportunas para averiguar el paradero de las referidas caballerías, y cuyas señas se indican á continuación; poniéndolo en conocimiento de dicho Alcalde, ó en el de este Gobierno en caso afirmativo.

Zaragoza 27 de Mayo de 1890.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

Señas.

Uno de 4 años, pelo pardo, de siete palmos de alzada, recién herrado de las manos, con un guarda-lomos puesto y cabezada en la que lleva las iniciales J. L.

Otro castaño, de siete y medio palmos de alzada, de 10 años, herrado algo largo de las manos y desherrado de ambas patas; lleva también cabezada.

SECCIÓN TERCERA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Contaduría de fondos provinciales.

Relación de las cantidades abonadas por la Caja provincial á los Ayuntamientos de la provincia por obligaciones de segunda enseñanza, correspondientes al ejercicio de 1888-89, y cuyas cartas de pago se han remitido directamente á los respectivos Alcaldes en 27 de Mayo último.

PUEBLOS.	Ptas. Cts.
Abanto.....	61'68
Acered.....	90'76
Agón.....	78'77
Aguarón.....	330'19
Ainzón.....	177'27
Alagón.....	405'39
Alarba.....	40'05
Alberite.....	45'89
Albeta.....	36'95
Alborge.....	66'31
Alcalá de Ebro.....	69'21
Alcalá de Moncayo.....	49'32
Alconchel.....	65'80
Alfajarín.....	120'35
Alforque.....	40'61
Almonacid de la Sierra.....	267'57
Alpartír.....	129'52
Ambel.....	105'40
Anento.....	37'83
Aniñón.....	2'72

PUEBLOS.	Ptas. Cts.
Añón.....	116'33
Arándiga.....	141'52
Ariza.....	154'25
Artieda.....	22'13
Asín.....	38'11
Atea.....	92'56
Badules.....	41'04
Bárboles.....	82'70
Belmonte.....	130'31
Berraeco.....	5'84
Bisimbre.....	39'68
Boquiñeni.....	57'42
Botorrita.....	47'14
Brea.....	133'69
Bubierca.....	126'24
Bulbueute.....	97'66
Bureta.....	72'15
Cadrete.....	73'21
Calatorao.....	286
Cariñena.....	0'89
Castejón de Alarba.....	32'55
Castiliscar.....	90'11
Cervera de Aniñón.....	111'97
Cerveruela.....	37'97
Cetina.....	144'39
Chodes.....	44'82
Cinco Olivas.....	77'29
Clarés.....	10'22
Contamina.....	27'92
Cosuenda.....	213'48
Cubel.....	56'31
Cunchillos.....	39'73
Daroca.....	454'57
El Burgo.....	75'62
El Buste.....	42'60
El Frago.....	48'16
Embid de la Ribera.....	53'71
Encinacorba.....	122'35
Epila.....	456'75
Farasdués.....	61'26
Farlete.....	89'84
Fréscano.....	99'93
Fuencalderas.....	28'11
Fuendejalón.....	151'66
Fuentes de Jiloca.....	125'87
Gallocanta.....	6'21
Godojos.....	47'14
Gotor.....	109'81
Grisel y Samagos.....	59'09
Grisér.....	58'58
Jarque.....	73'56
Jaulín.....	71'03
La Almunia.....	599'34
La Joyosa.....	38'10
La Muela.....	98'43
Las Cuerlas.....	6'86
Las Pedrosas.....	41'95
Lechón.....	58'57
Lituénigo.....	39'27
Longares.....	149'99
Longás.....	57'30
Los Fayos.....	47'93
Lucena.....	54'64
Luceni.....	99'79

PUEBLOS.	Ptas. Cts.
Lumpiaque.....	126'24
Magallón.....	339'45
Mainar.....	44'36
Malanquilla.....	62'28
Maleján.....	45'01
Mallén.....	282'39
Malón.....	100'90
Malpica.....	5'11
Mara.....	58'11
Maria.....	58'81
Mesones.....	102'66
Mianos.....	20'93
Monegrillo.....	137'49
Montón.....	50'89
Morata de Jiloca.....	113'22
Morata de Jalón.....	209'08
Morés.....	80'39
Mozota.....	47'23
Muel.....	164'58
Munébrega.....	146'20
Murero.....	50'80
Navardún.....	52'23
Nigüella.....	32'74
Nombrevilla.....	31'21
Novallas.....	121'37
Nuévalos.....	110'91
Orcajo.....	55'66
Osera.....	63'76
Paniza.....	217'28
Piedratajada.....	52'14
Pina.....	541'91
Pinseque.....	84'93
Pleitias.....	26'72
Pozuel de Ariza.....	32
Pozuelo.....	84'23
Pradilla.....	71'27
Remolinos.....	99'65
Retascón.....	21'99
Ricla.....	289'02
Ruesta.....	69'55
Salillas.....	66'55
San Mateo.....	93'68
Santa Cruz de Moncayo.....	38'43
Santa Cruz de Tobed.....	94
Santa Eulalia de Gállego.....	58'39
Sediles.....	26'53
Sierra de Luna.....	58'39
Sigüés.....	63'16
Sisamón.....	48'27
Sobradiel.....	64'09
Tabuena.....	125'96
Torralvilla.....	38'66
Torrecilla de Valmadrid.....	20'93
Torrellas.....	84'37
Tosos.....	101'55
Tobed.....	80'20
Trasobares.....	74'51
Undués de Lerda.....	63'53
Undués Pintano.....	41'54
Urriés.....	49'32
Utebo.....	156'57
Valconchán.....	19'40
Valdehorna.....	19'07
Val de San Martín.....	32'83

PUEBLOS.	Ptas. Cts.
Valpalmas.	57'70
Valtorres.....	17'27
Vierlas.	33'43
Villadoz.	54'55
Villalba.....	41'26
Villanueva de Jiloca.....	59'46
Villarreal.	54'09
Villarroya de la Sierra.....	262'76
Viver de la Sierra.....	31'35
TOTAL	14.833'94

Asciende esta relación á las figuradas catorce mil ochocientas treinta y tres pesetas noventa y cuatro céntimos.

Zaragoza 27 de Mayo de 1890.—El Contador de fondos provinciales, León de la Escosura.

SECCIÓN SEXTA.

Visto el resultado negativo que han dado las dos subastas celebradas en los días 25 de Abril y 4 del actual para el arriendo á venta libre de los derechos y recargos de las especies de consumos, este Ayuntamiento ha acordado intentar por un año el arriendo á venta exclusiva de los líquidos y carnes al por menor, con arreglo al pliego de condiciones y tarifa de precios máximos que obran en la Secretaría del Municipio; advirtiéndose que la primera subasta se celebrará en esta Casa Consistorial á las diez de la mañana del día 15 del corriente, y si en ella no resultare postor se celebrará la segunda el 25 del mismo, á la misma hora y mediante el aumento de precios correspondiente.

Maella 6 de Junio de 1890.—El Alcalde, Mateo Moreno.

Aprobado el proyecto de las Ordenanzas de la Comunidad de regantes de este término municipal, queda depositado por término de 30 días en la Secretaría del Ayuntamiento, para que los interesados puedan examinarlo de ocho á doce de sus mañanas.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de la instrucción aprobada por Real orden de 25 de Junio de 1884.

Magallón 10 de Junio de 1890.—El Alcalde Presidente, Domingo Ladaga.

La titular de Medicina y Cirujía de esta villa se halla vacante, con el haber anual de 1.250 pesetas, pagadas 600 del presupuesto municipal por trimestres vencidos, y las restantes por los vecinos de la misma y su agregado Villanueva de Jalón.

Los que deseen solicitarla dirigirán sus instancias debidamente documentadas á esta Alcaldía hasta el día 28 del corriente, pasado el cual se proveyerá.

Chodes 10 de Junio de 1890.—El Alcalde, José Molinero.

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales ni el arriendo á venta libre en primera ni en segunda subasta, se arriendan con venta á la exclusiva los derechos y recargos señalados á las especies ó artículos de consumo, comprendidos en los grupos de líquidos y carnes de la tarifa oficial por todo el año económico de 1890-91.

La subasta se celebrará en la Sala Consistorial de este pueblo el día 15 del actual, y horas de las diez á las doce de su mañana, por el sistema de pujas á la llana, sirviendo de tipo la cantidad de 2.620 pesetas 83 céntimos que importa el encabezamiento de las especies á que se contrae, aumentado en un 3 por 100 para cobranza y conducción y un 100 por 100 por recargo municipal, y con sujeción al pliego de condiciones que queda de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Si esta primera subasta no ofreciere resultado, se rectificaran los precios de venta y se verificará la segunda, bajo el mismo tipo y análogas formalidades, en el día 23 del corriente mes, á las mismas horas.

Si este segundo acto tampoco ofreciere resultado, se celebrará una tercera subasta el día 1.º de Julio próximo, á las mismas horas, en la que servirá de tipo el importe de las dos terceras partes de la anterior, y su adjudicación se hará en favor de las proposiciones ó pujas que mejoren el tipo.

Nadie podrá tomar parte en la subasta sin consignar previamente la garantía del 2 por 100.

El arrendatario prestará la fianza prevenida en el reglamento vigente.

Fuentes de Jiloca 4 de Junio de 1890.—El Alcalde, Juan Yagüe.

No habiendo producido resultado el arriendo á venta libre por término de tres años para cubrir el cupo de consumos y recargos autorizados en las dos subastas verificadas en este pueblo los días 1.º y 10 de Junio, el Ayuntamiento ha acordado proceder al arriendo á la exclusiva por un año de las especies de líquidos y carnes con el recargo impuesto á las mismas, bajo el pliego de condiciones que está en la Secretaría del Ayuntamiento, para el día 20 del corriente mes, á las once de su mañana.

Montón 10 de Junio de 1890.—El Alcalde, Clemente Franco.

Acordado por el Ayuntamiento y asociados de este pueblo el arriendo á venta libre de las especies de consumos por un período de tres años, tendrá lugar la subasta en la Sala Consistorial del mismo el día 20 del actual, á las once de la mañana, con arreglo al pliego de condiciones que obra en el expediente.

De no dar resultado esta primera subasta, se celebrará la segunda el día 30 del propio mes en el mismo sitio y hora, con la rebaja de una tercera parte del tipo que sirve de base para la primera.

Bulbunte 9 de Junio de 1890.—El Alcalde, Maquíás García.